



DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1813>

Ciencias sociales y políticas  
Artículo de revisión

*El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte  
Constitucional del Ecuador*

*The conventional control in sentences issued by the Constitutional Court of  
Ecuador*

*O controle da convencionalidade nas sentenças emitidas pelo Tribunal  
Constitucional do Equador*

Ricardo Fabian Pascumal-Luna <sup>I</sup>  
[rick\\_fabian@live.com](mailto:rick_fabian@live.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-2393-387X>

Diego Maisanche-Tomarima <sup>III</sup>  
[diego7ajny@hotmail.com](mailto:diego7ajny@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-9713-9700>

Fausto Mauricio Tamayo-Vasquez <sup>II</sup>  
[fm.tamayo@uta.edu.ec](mailto:fm.tamayo@uta.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-1987-160X>

Eduardo Alfredo Argudo-Nevárez <sup>IV</sup>  
[eduardo.argudon@ug.edu.ec](mailto:eduardo.argudon@ug.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0002-0594-9288>

**Correspondencia:** [rick\\_fabian@live.com](mailto:rick_fabian@live.com)

\***Recibido:** 20 de febrero del 2021 \***Aceptado:** 20 de marzo del 2021 \* **Publicado:** 08 de abril del 2021

- I. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magister en Derecho Constitucional y Magister en Derechos Humanos y Políticas Públicas, Docente Universitario, Ecuador.
- II. Abogado, Doctor en Ciencias de la Educación, Master en Gestión de Proyectos, Magister en Gestión Financiera, Docente Titular de la Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- III. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magister en Derecho Constitucional, Investigador Independiente, Ecuador.
- IV. Magíster en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Zulia, Venezuela, Docente Titular Principal de la Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

## Resumen

El control de convencionalidad, es la nueva tendencia de la modernidad jurídica en el continente y en especial en Ecuador, sus orígenes son muy irrisorios lo que dificulta su comprensibilidad y alcances pro de los derechos humanos. Es conocido que la corriente del constitucionalismo trajo consigo la implantación de un órgano protector de la misma, que como lo explica Kelsen y aplicado al caso ecuatoriano es la Corte Constitucional. El presente trabajo se centró en analizar 276 sentencias del máximo órgano constitucional del país, con el objeto de determinar el grado de aplicación de la convencionalidad, de las cuales el 99% de las mismas no aplican el control de convencionalidad. Esta tendencia nos explicaría porque Ecuador en múltiples ocasiones ha sido declarado responsable internacionalmente y ha pagado millonarias indemnizaciones.

**Palabras clave:** Convencionalidad; sentencias; indemnizaciones; derechos humanos.

## Abstract

The Conventionality control is the new trend of legal modernity in the continent and especially in Ecuador, its origins are very laughable, which makes it difficult to understand and reach for human rights. It is known that the current of constitutionalism brought with it the implantation of a protective body of the same, which as Kelsen explains and applied to the Ecuadorian case is the Constitutional Court. This work focused on analyzing 276 judgments of the highest constitutional body of the country, in order to determine the degree of application of conventionality, of which 99% of them do not apply conventionality control. This trend would explain why Ecuador has been declared internationally responsible on multiple occasions and has paid millions in compensation.

**Keywords:** Conventionality; sentences; compensation; human rights.

## Resumo

O controle da convencionalidade é a nova tendência da modernidade jurídica no continente e principalmente no Equador, suas origens são muito risíveis, o que dificulta a compreensão e o alcance dos direitos humanos. Sabe-se que a corrente do constitucionalismo trouxe consigo a implantação de um órgão de proteção do mesmo, que como explica Kelsen e aplicado ao caso equatoriano é o Tribunal Constitucional. O presente trabalho teve como objetivo analisar 276 sentenças do mais alto órgão constitucional do país, a fim de determinar o grau de aplicação de

convencionalidade, das quais 99% delas não aplicam controle de convencionalidade. Essa tendência explicaria por que o Equador foi declarado internacionalmente responsável em várias ocasiões e pagou milhões de indenizações.

**Palavras-chave:** Convencionalidade; frases; compensação; direitos humanos.

## Introducción

El Estado Ecuatoriano el 08 de diciembre de 1977, se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por consiguiente, la aceptación de todo su contenido. Sin embargo, la primera vez que el Estado acudió a la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue en el año de 1988, en el caso Benavides Cevallos (1988, p. 13-14), en el cual resolvió que el Estado era responsable y creó jurisprudencia importante en relación a desapariciones forzadas.

El control de convencionalidad trae consigo el problema de su falta de aplicación y comprensión, dado que los jueces constitucionales además de aplicar los instrumentos nacionales tienen la obligación de aplicar e interpretar los supranacionales, puesto que inutilizar un instrumento convencional o sentencia internacional produce una responsabilidad jurídica internacional al Estado (Rincon, 2013, pág. 200). De la afirmación anterior la Corte IDH (Trabajadores Cesados Vs. Perú, 2006, pág. 47), máximo organismo de control convencional, ha discernido que «Los órganos de poder judicial deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la convención americana». La situación descrita implica que los jueces deben ser garantistas constitucionales y convencionales de aquellos actos que involucre su intervención (Durango, 2015, pág. 112).

Ahora bien, es conocido que el control de convencionalidad tiene su ámbito de aplicación. En primer lugar, está dirigido a los legisladores, quienes son los encargados de crear o modificar las normas del derecho interno. Sin embargo, también a los jueces se conmina ser los actores directos de control convencional, quienes a través de sus fallos obligan a los servidores públicos y ciudadanía a su respeto directo e inmediato. La convencionalidad no se limita exclusivamente al cumplimiento de derechos y garantías establecidos en la convención, sino a los actos o resoluciones emitidos por los organismos internacionales, que son vinculantes a la legislación interna de los Estados (Rojas, 2015, págs. 119-129). En consecuencia, la constitución no acaba con su último

## El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

artículo, sino abarca otros, referidos al derecho internacional, que son también normas constitucionales (Quinche, 2009, pág. 169). Así mismo va de la mano lo que indican Pachay, Tamayo y Pino ((2019. p.376) que en el Ecuador en el Régimen de Desarrollo proclama y reconoce el Buen Vivir, en donde el pilar fundamental es la participación ciudadana en el desarrollo del país, para garantizar la generación de políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos y satisfagan las necesidades sociales.

### Metodología

El análisis es una estrategia de investigación para la descripción objetiva, sistémica y cuantitativa del contenido manifiesto, con el fin de interpretarlas, estrategia de investigación busca el significado simbólico de los mensajes, además de identificarlos y clasificarlos en diferentes categorías de análisis (Páramo, 2011, pág. 214). A decir de Duverger estas categorías tiene divisiones, sin embargo, para la presente investigación se utilizará la de dirección, que se refiere a como es tratado un asunto (Duverger, 1981, págs. 151-197).

Cuadro Nro. 1

**Tabla 1:** Descripción del análisis de contenido de la presente investigación

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Universo de casos</b></li></ul>	380 sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, desde el mes de enero hasta septiembre del 2017. En las que constan acciones extraordinarias de protección de justicia ordinaria e indígena, acciones de incumplimiento y acciones de inconstitucionalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).
<b>Unidades de Análisis</b>	Se tomarán en cuenta para la presente investigación las 276 sentencias de acciones extraordinarias de protección resueltas por la Corte Constitucional

**Nota:** Se describe en forma secuencial los elementos de análisis

**Fuente:** Investigación bibliográfica

### Resultados

Para empezar la sistematización del análisis de contenido de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, es indispensable dividir las en categorías y subcategorías. El investigador Hernández (1991, págs. 261 - 266) menciona que las categorías son cajones en donde el contenido codificado se ordena y clasifica de modo definitivo. En referencia a las subcategorías el autor menciona que fundamentan las categorías y las unidades de análisis desde su conceptualización. A continuación, se muestra la sistematización de las subcategorías de investigación, en la que se

El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

analizaron los contenidos obtenidos a partir de una hoja de codificación. Este fue el procedimiento llevado a cabo para el respectivo tratamiento y análisis de los datos. Como primer paso se estudiaron las unidades de análisis y la frecuencia con que las categorías se presentaban en cada sentencia de acción extraordinaria resuelta por la Corte Constitucional del Ecuador.

Cuadro Nro. 2

**Tabla 2:** Resultados del análisis de datos, en referencia a las categorías y subcategorías estudiadas

Unidades de análisis	Categorías	Subcategorías	Frecuencia	Interpretación (problema detectado)
Son 276 sentencias de acciones extraordinarias de protección de la Corte Constitucional, desde Enero hasta septiembre del 2017	Convenciones Internacionales	Emplea en su motivación	En 55 sentencias	La Corte Constitucional en el 80% de los casos estudiados no motiva sus sentencias en base a Convenciones Internacionales
		No emplea en su motivación	En 221 sentencias	
	Sentencias de la Corte IDH	Emplea en su motivación	En 63 sentencias	La Corte Constitucional en el 77% de los casos estudiados no motiva sus sentencias en base a Sentencias emitidas por la Corte IDH
		No emplea en su motivación	En 213 sentencias	
	Opiniones Consultivas de la Corte IDH	Emplea en su motivación	En 04 sentencias	La Corte Constitucional en el 98% de los casos estudiados no motiva sus sentencias en base a Opiniones Consultivas de la Corte IDH
		No emplea en su motivación	En 272 sentencias	
	Control de Convencionalidad	Emplea en su motivación	En 03 sentencias	La Corte Constitucional en el 99% de los casos estudiados no se refiere al Control de convencionalidad
		No emplea en su motivación	En 273 sentencias	

**Nota:** Se describen los resultados obtenidos en base a los componentes del principio de convencionalidad

**Fuente:** Investigación bibliográfica

Volviendo la mirada a los resultados de la presente investigación podremos afirmar que la Corte Constitucional del Ecuador se limita a ejercer lo conferido por la ley, esto es la aplicación solamente

del control de constitucionalidad en sus fallos. Ahora bien, cabría señalar que el control de convencionalidad no se encuentra normado en la legislación interna, siendo una de las razones primordiales de porque la convencionalidad no es aplicada o conocida en el ordenamiento jurídico interno y como resultado tenemos que el derecho internacional de los derechos humanos y en sí el núcleo fundamental del sistema interamericano de derechos humanos se ve invisibilizado y mermado. Dentro de esta perspectiva haré hincapié en que de las 276 sentencias estudiadas de la Corte constitucional solo 3 de ellas refieren al control de convencionalidad como base del ordenamiento jurídico y de la legalidad de su accionar.

### **Discusión**

De acuerdo con la Corte IDH, los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, están obligados a través de sus órganos y poderes a velar que las normas no sean contrarias al objeto y fin de la convención. Es también relevante conocer como la Corte declara que la administración de justicia tiene una obligación ex officio de ejercer el control de convencionalidad entre las normas internas y los tratados de derechos humanos. Para tal efecto, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, deben tener en cuenta no solamente la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos, sino también sus sentencias emitidas (Mendoza y Otros Vs. Argentina, 2013, p. 59,60).

Vinculado al concepto de adecuación del ordenamiento jurídico explica García (2011, p. 126) que es la potestad que poseen los órganos jurisdiccionales, para verificar la congruencia entre los actos internos. En líneas generales es un deber adecuar la constitución, leyes, reglamentos, y demás normas con las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos. Es también relevante conocer que esta adecuación es parte de un sistema (jurídico-político), producto de las voluntades soberanas, valores y principios que se encuentran divididos en documentos funcionales, normas comunes y una instancia supranacional que es la que interesa a la presente investigación. El énfasis se lo hace por cuanto, pese a no ser una cuarta instancia, tiene poder de interpretación vinculante al ordenamiento jurídico de cada Estado parte, que debe ser cumplido y aplicado por los poderes o funciones del Estado. Es importante lo que mencionan Tamayo, Pino y Pascumal (2019, p. 364) estudiar los derechos humanos y aplicar cambia la vida, ya que les permite respetar y hacer

## El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

---

respetar los derechos universales como la igualdad, la dignidad y el respeto en el entorno social que se desempeñe en cualquier parte del planeta.

Resulta asimismo interesante valorar que el Ecuador ante la Corte IDH, ha sido requerido por 21 ocasiones, de las cuales fue declarado Responsable Internacionalmente por violar los Derechos Humanos en 20 casos, y obligado a reparar los daños causados a las víctimas, que suman cerca de 19'450.739 Dólares Americanos (Corte IDH, 2019). Estas responsabilidades muestran que en el Ecuador la vulneración de los Derechos Humanos va encaminado a la inaplicación del control de convencionalidad, producto de lo señalado son las sanciones impuestas por la Corte IDH. Enmarcando lo mencionado a esta investigación, por su parte Pazo, menciona que las Obligaciones Internacionales en materia de protección de los derechos humanos persiguen al Estado, más no al gobierno.

Debe señalarse que en Ecuador el control de convencionalidad constituye una Actio Redhibitoria, porque los tratados, convenios y sentencias internacionales son inobservados por parte de los administradores de justicia, quienes consideran que la aplicación del principio de supremacía constitucional es basto para resolver los litigios (Tarazona, 2016, págs. 3-5). Al respecto Escobar subraya que el problema de los fallos constitucionales es que tratan de aplicar derecho comparado, las providencias son más conservadoras al aplicarlo, lo que refleja una complejidad y disparidad en el proceso de convergencia. Asimismo, recalca que el problema en sí, es que los órdenes jurídicos no deben adaptarse al orden político, ya que cada Estado es independiente de diseñar e implantar mecanismos eficaces de protección de los derechos humanos (Escobar, 2012, págs. 95,100).

Como se evidenciará, son pocas las sentencias que la Corte Constitucional ha fundamentado sus decisiones bajo el control de convencionalidad, que como pudimos observar en líneas anteriores es contradictoria a su esencia precautelaría y garantista de derechos humanos. Una de las sentencias que para producto de esta investigación viene a romper uso exclusivo del control de constitucionalidad es la Sentencia 11-18-CN/2019 (2019), emitida por el Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría.

Como un breve antecedente, esta sentencia refiere a que dos hombres solicitaron la inscripción de su matrimonio en el Registro Civil, entidad que negó en primera instancia el pedido aduciendo que la norma legislativa sobre la inscripción de matrimonios, código civil y constitución enunciaban

## El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

---

que el matrimonio es un contrato solamente entre un hombre y una mujer, mas no entre dos personas del mismo sexo, por lo tanto basados en el principio de legalidad rechazaron la inscripción de este matrimonio por la vía administrativa, que a la entidad de derecho público le correspondía. Dada la negativa, la pareja decide en septiembre del 2018 plantear una garantía jurisdiccional de acción de protección, aduciendo la vulneración de sus derechos constitucionales a la igualdad y libertad, sobretodo resaltando el contenido de la Opinión Consultiva 24/7 de la Corte IDH; en efecto esta acción fue declarada improcedente por el juez a quo. Seguidamente se plantea una apelación, en el mes de octubre del 2018, donde el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, dada la complejidad del caso, especialmente en el conflicto normativo de dos normas significativas dentro del ordenamiento jurídico interno e internacional, decide elevar a consulta hacia la Corte Constitucional del Ecuador (pág.8), donde se planteó las siguientes interrogantes:

1. ¿La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador?
2. ¿El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, contradice el artículo 67 de la Constitución, en el que se dispone que "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer"?
3. ¿Si la Opinión Consultiva OC-24/17 es aplicable en el sistema jurídico ecuatoriano, ¿cuáles son los efectos jurídicos en relación con los operadores de justicia y los funcionarios públicos?

En lo que respecta a la primera cuestión planteada, el Juez Ávila, sostiene que la palabra "instrumentos internacionales", es igual a la constitución como fuente de derecho, que permiten determinar el alcance de los derechos y garantías; por su parte la importancia de los instrumentos internacionales en Ecuador, se encuentra normada en los artículos 11, 417 y 426 de la Constitución. Por ende, las opiniones consultivas, para Ávila gozan de legitimidad democrática, pues son puestas en conocimiento de todos los Estados parte, lo que a la luz de la competencia contenciosa de la Corte IDH, ratificada por el Ecuador, constituye una obligación de bona fide, y por ende su ingreso es automático al boque de constitucionalidad y al ordenamiento jurídico interno, más aún cuando su esencia es más garantista que la propia constitución (pág. 10-12).

En lo correspondiente a la segunda cuestión planteada, no creemos sea oportuno entrar a detalles, dado el objeto de la presente investigación. Sin perjuicio de aquello se desarrolla un debate muy

interesante entre el contenido de la Constitución, Código Civil y la de la Opinión Consultiva, sobre el matrimonio como institución jurídica; concluyendo que la forma constitucional de concebir al matrimonio “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer” es complementaria con la adoptada por la Corte IDH en la opinión Consultiva, que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo (pág. 44).

Ahora bien, la tercera cuestión, constituye la parte medular de esta investigación, dada su importancia y aporte en la teoría de control de convencionalidad, el Juez Ávila, plantea las siguientes precisiones a fin de resolver el problema jurídico planteado:

**1. El deber de adecuar el sistema jurídico a los derechos a los estándares internacionales de Derechos Humanos.**

Bajo la premisa de que el sistema jurídico debe guardar coherencia con los derechos, se desprende el deber de adecuación del sistema nacional de protección de derechos, pero ahora, bajo la premisa de Ávila se debe Cuestionar: ¿Quién debe adecuar? ¿Qué se debe adecuar? y ¿Cómo se debe adecuar? ¿Cuándo se debe adecuar? ¿Para qué se debe adecuar?

***1.1.- ¿Quién debe adecuar?***

En primera instancia las encargadas de hacerlo son las autoridades legislativas, facultad establecida en el Art. 120 numeral 6 de la propia Constitución.

La función ejecutiva, también tiene facultades normativas, las mismas que le permite emitir actos administrativos de carácter jurídico, conforme lo determinado en el Art. 147 numeral 13 de la Constitución.

Para Ávila, aparece una tercera institución con facultades normativas, esta es la Corte Constitucional, máximo organismo de interpretación y vinculatoriedad, conforme lo determinado en el Art. 436 numeral 1 de la Constitución.

***1.2.- ¿Qué se debe adecuar?***

Ávila resalta que se debe adecuar las leyes y las demás normas jurídicas, es decir las contenidas en el ordenamiento jurídico determinado por el Art. 425 de la Constitución “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Asimismo, se debe adecuar los derechos a las normas, para lo cual el Art. 84 de la Constitución, nos dice Ávila, se deben adecuar los derechos a tres circunstancias: por jerarquía, por estar en tratados internacionales de derechos humanos y por garantía de la dignidad humana.

### ***1.3.- ¿Cómo se debe adecuar?***

Para Ávila, se debe proceder a la adecuación, teniendo en consideración las obligaciones del Estado: suprimir las normas contrarias a la Convención, interpretar las normas conforme los estándares internacionales de derechos humanos, adecuar formalmente las prácticas garantistas.

De igual forma, existen 3 clases de adecuación del sistema jurídico: reforma constitucional, interpretación constitucional y control de convencionalidad.

### ***1.4.- ¿Cuándo se debe adecuar?***

Para Ávila, existen dos momentos, cuando se debe adecuar: el primero corresponde a la reserva de ley como un medio de reconocimiento de derechos, a través del cual la Función Legislativa tiene la competencia de regular el contenido de ciertos derechos cuando su alcance pueda ser más protector y democrático. El segundo corresponde a un régimen de transición para la adecuación normativa, conforme el Art. 436 de la Constitución

### ***1.5.- ¿Para qué se debe adecuar?***

De una forma muy fácil de comprender el Juez Ávila nos resume manifestando que la adecuación sirve para hacer efectivo los derechos y libertades de las personas

## **2. El control de convencionalidad**

El control de convencionalidad nace de las obligaciones estatales contraídas, bajo instrumentos internacionales que la Convención de Viena los aclara. A fin de clarificar el criterio del juez, a continuación, se encontrarán aspectos claves que aportan y son de utilidad para a la presente investigación:

Principios y garantías esenciales del Control de Convencionalidad según Ávila:

***Pacta sunt servanda:*** Es un término en latín, que significa lo pactado es ley, originario de la Convención de Viena, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en un instrumento internacional

***Bona fide:*** Es un término en latín, que significa buena fe, es decir los estados se comprometen voluntariamente a respetar el contenido de los instrumentos ratificados de buena fe, no mal

interpretando los mismos para el cometimiento de actos hostiles que vayan contra la esencia del convenio firmado.

**Complementariedad:** La convencionalidad es complementaria a la constitucionalidad, de esta forma la Constitución, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Convención y la jurisprudencia de la Corte IDH deben ser complementarias y no contradictorias entre sí.

**Subsidiariedad:** El control de convencionalidad lo deben realizar las autoridades nacionales, utilizando los mecanismos y órganos competentes

### **3. La Responsabilidad internacional si se inobserva la Opinión Consultiva OC24/17**

El Art. 63 numeral 1 de la Convención en concordancia con los Art. 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos son muy importantes, cuando se trata de comprender la responsabilidad internacional de un Estado por violentar derechos convencionales. El Juez Ávila, esto lo traduce en:

“Si un caso en Ecuador en el que se desconozca lo dispuesto en una Opinión Consultiva llega a conocimiento de la Corte IDH, éste será declarado responsable internacionalmente por violar sus compromisos internacionales”

### **4. El reto de adecuación en las prácticas**

Las adecuaciones tienen su problema cuando en la práctica se las quiere implementar y un Estado cultural, social y económicamente no está adaptado para recibir esos cambios. Asimismo, resalta Ávila que el valor de las políticas públicas, como garantías constitucionales juega un papel muy importante para brindar una garantía extensa a los derechos humanos.

Principales sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, que limitan la aplicación del Principio de Control de Convencionalidad: Durante la primera Corte Constitucional, no se emitieron sentencias basadas en el control de convencionalidad, sin embargo, a partir del 2012, se empieza a vislumbrar criterios en relación del control de convencionalidad por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, que a criterio del investigador constituyen precedentes en lo que de convencionalidad antigua se trata, dado que en la modernidad se tiene un criterio más amplio y desarrollado conforme se ha explicado anteriormente, a partir de la sentencia emitida por el jurista Ramiro Ávila:

**Sentencia 031- 13-SCN-CC; Casos Nro. 0020-09-CN, 0026-09-CN y 0015-10-CN ACUMULADOS**

## El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

---

El análisis de esta sentencia emitida por la Corte Constitucional, radica en que este órgano en el caso elevado a su conocimiento mediante consulta de norma considera que en el caso de que el juez constitucional de primer nivel observe una norma contraria a la Constitución y Tratados Internacionales, deberá consultar ante la Corte Constitucional la inconstitucionalidad de la norma detectada, para lo cual deberá:

1. Identificar el enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta
2. Identificar los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos.
3. Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado.

De igual forma, lo más representativo a la hora de determinar la constitucionalidad y convencionalidad de las normas, la Corte en este caso concreto estableció el siguiente criterio:

La determinación de la norma legal aplicable a un caso concreto les corresponde a los jueces de la justicia ordinaria. La corte constitucional solamente puede pronunciarse sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas y no acerca de conflictos de aplicación de normas legales, en cuyo caso, los abogados, y en particular los jueces, deben resolver los conflictos de normas mediante la aplicación de principios procesales de resolución de antinomias, jerarquía, temporalidad, retroactividad, supletoriedad y especialidad de la norma procesal

### **Sentencia Nro. 036-13-SCN-CC; Caso 0047-11-CN**

En el presente caso, la Corte Constitucional considera que la Constitución y demás normas infra constitucionales no autorizan a los jueces inaplicar una disposición normativa que se presuma inconstitucional, pues, al contrario, la Corte Constitucional es el único organismo competente para determinar si una norma es contraria o no a la Constitución, asimismo en relación a los objetivos del presente trabajo, se transcribe un importante criterio adoptado por la Corte Constitucional:

Los jueces están vedados para inaplicar normas jurídicas y continuar con la sustanciación de la causa (...) es evidente que no existe la posibilidad de que un juez efectúe en la sustanciación de

una causa, un control constitucional respecto a actos administrativos con efectos particulares e individuales por no encontrar sustento constitucional. (p. 9)

### **Sentencia Nro. 030-13-SCN-CC; Caso Nro. 0697-12-CN**

En esta jurisprudencia, podemos analizar como la Corte Constitucional ya comienza a tomar vuelo en razón del alcance de la constitucionalidad para la aplicación de tratados y convenios internacionales, específicamente cuando manifiesta lo siguiente:

Los jueces deben tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. De manera general los jueces aplicaran las normas constitucionales de modo directo y sin necesidad de que se encuentren desarrolladas (p.4).

Bajo la anterior enunciación de las sentencias, cuyo contenido es el que ha limitado el libre ejercicio del control de convencionalidad por parte de los jueces ordinarios, criterios que en la actualidad son muy diferentes. De igual forma, menciona Aguirre (2016, p. 265) que la interrelación de las autoridades administrativas y judiciales con la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales es demasiada compleja.

### **Conclusiones**

Las sentencias de la Corte IDH, forman parte del principio de control de convencionalidad, que a su vez forman parte del ordenamiento jurídico interno del Estado, por haber ratificado la competencia contenciosa de este Tribunal. Lo que conlleva a concluir que sus decisiones son vinculantes para nuestro ordenamiento jurídico interno y deben ser observadas y aplicadas por los órganos jurisdiccionales en especial.

En Ecuador, la sentencia emitida por el Juez de la Corte Constitucional Ramiro Ávila, se constituye en un claro ejemplo de convencionalidad, y se convierte la primera en el Ecuador en fundamentación bajo sentencias y opiniones consultivas de la corte IDH, que los operadores de justicia deberían observar al momento de hacer el control de constitucionalidad y convencionalidad.

El Ecuador por su inaplicación del control de convencionalidad ha sido declarado responsable de la violación de derechos humanos ante la Corte IDH, por 19 ocasiones, pagando millonarias

indemnizaciones, de las cuales su mayor parte se produjo en la década de los años noventa, criterio que se sustenta además en el informe de la Comisión de la Verdad, que determinó que el gobierno donde se produjeron más violaciones a los derechos humanos fue el de León Febres Cordero, en la década de los noventa. Sin perjuicio de aquello se deduce que la convencionalidad también depende de la voluntad política en adoptar decisiones que resguarden la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

El Ecuador no tiene un ordenamiento jurídico convencional, lo que provoca tener decisiones y normativas contrarias a los derechos humanos, promulgados por la Convención Americana de Derechos Humanos y de paso refleja inestabilidad jurídica – social.

## Referencias

1. Carbonell, M. (2012). Introducción general al Control de Convencionalidad; Biblioteca Jurídica del Instituto Jurídico de Investigación de la UNAM.
2. Duverger, M. (1981). Métodos de las ciencias sociales. Volumen 3 de Publicaciones del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Barcelona
3. Escobar, C. (2012). ¿Constitucionalismo global? Vicisitudes y contingencias del proceso a partir de algunas experiencias en América Latina; ISSN 0120-8942, Año 26 - Vol. 21 Núm. 1 - 79-118 - Chía, Colombia - Junio 2012.
4. García, S. (2011). El control judicial interno de convencionalidad. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, año v. n o. 28 de julio - diciembre de 2011.
5. Hernández, R. (1991). Metodología de la Investigación. Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial. México
6. López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. Revista de educación. Universidad de Huelva. España.
7. Olano, H. (2016). Teoría del control de convencionalidad; Estudios Constitucionales, Año 14, N° 1; ISSN 07180195.
8. Pachay R, Tamayo F y Pino E. (2019). El plan de desarrollo toda una vida y su fundamento en el Derecho Penal. CienciaMatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología. FIPCAEC (núm. 2) Vol. 4.

El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

---

9. Páramo, P. (2011). La investigación en ciencias sociales: estrategias de investigación. Universidad Piloto de Colombia.
10. Quinche, M. (2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano; Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional 163 núm. 12, julio-diciembre 2009.
11. Rojas, D. (2015); Control de Convencionalidad en Colombia. Entre el control de la Convención y su aplicación; Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, año XXI, Bogotá
12. Rojas, J. (2010). El establecimiento de la responsabilidad internacional del estado por violación a normas contenidas en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre.
13. Tamayo F, Pino E y Pascumal R. (2019). La educación en los derechos humanos y el proyecto ético de vida para un buen vivir. Polo del Conocimiento. Pol. Con. (Edición núm. 34) Vol. 4, No 6.
14. Tarazona, G. (2016). El control de constitucional versus el control de convencionalidad en Colombia; Universidad Militar Nueva Granada; Bogotá D.C.
15. OEA, 1969; Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32). San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969
16. Corte IDH, 9 de diciembre de 1994; Opinión Consultiva OC-14/94; Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la convención.
17. Constitución del Estado del Ecuador; (Const.) (1906). Quito, 22 de diciembre de 1906
18. Constitución Política del Ecuador; (Const.) (1945). Quito, 6 de marzo de 1945.
19. Constitución Política del Ecuador; (Const.) (1946). Quito, 31 de diciembre de 1946
20. Constitución Política del Ecuador; (Const.) (1978). Quito, 15 de enero de 1978.
21. Constitución Política del Ecuador; (Const.) (1998). Riobamba, 5 de junio de 1998
22. Constitución de la República del Ecuador; (Const.) (2008). Artículos 424. Montecristi, 28 de Septiembre del 2008.
23. Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009

El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador

---

24. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009
25. Corte IDH. 1988. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador, sentencia de 19 de junio de 1998 (Fondo, Reparaciones y Costas)
26. Corte Interamericana de Derechos Humanos; Trabajadores Cesados Vs. Perú; 2006; Sentencia de 24 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
27. Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Mendoza y otros Vs Argentina; 2013; Sentencia de 14 de mayo del 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones).
28. Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Sentencia 031- 13-SCN-CC; Casos Nro. 0020-09-CN, 0026-09-CN y 0015-10-CN ACUMULADOS
29. Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Sentencia No. 036-13-SNC-CC; caso Nro. 0047-11-CN.
30. Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Sentencia No. 030-13-SCN-CC; caso Nro. 0697-12-CN.
31. Corte Constitucional del Ecuador. 2019. Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario) Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría Quito, D.M.. 12 de junio de 2019 CASO No. 11-18-CN (matrimonio igualitario)
32. Buscador de jurisprudencia de la Corte IDH. (2019). <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).